



ACOGUE SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE OSVALDO EDIER CÁRDENAS GARCÍA, POR MOTIVO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00784/2021

VALPARAÍSO, 05/ 05/ 2021

VISTOS:

La solicitud de reclamación de especies presentada por Osvaldo Edier Cárdenas García de fecha 02 de marzo de 2021 y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 4628, de fecha 29 de marzo de 2021 del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 3115, de 12 de noviembre de 2013, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 388 de 1995 y sus modificaciones; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y las Resoluciones Exentas N° 7 de 2019 y N° 16 de 2020, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de mayo de 1992, Osvaldo Edier Cárdenas García, cédula nacional de identidad N° 8.273.892-4, se inscribe en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Lagos en la categoría de buzo mariscador bajo el RPA N° 32900. Posteriormente, por Resolución Exenta N° 1721 de este Servicio, agrega la categoría de recolector de orilla.

Que, con fecha 18 de mayo de 2012, inscribe la categoría de armador con la embarcación "**GISSEL**", RPA N° 958689, correspondiente al inciso segundo, letra B) del artículo 2° del D.S N° 388 de 1995; mientras que el 24 de enero de 2020 se inscribe en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, con fecha 02 de marzo de 2021, Osvaldo Edier Cárdenas García, presentó solicitud de reclamación de especies, respecto de los recursos erizo, loco, macha y huepo, los cuales habrían sido autorizados, pero no incorporados en su oportunidad.

Que, como fundamento de su solicitud acompaña copia de su inscripción en el Registro de Pescador Artesanal N° 32900, presentada en la oficina de Ancud de este servicio, donde se indican los códigos asociados a las especies autorizadas en la categoría de buzo mariscador del interesado, siendo relevantes para estos efectos los códigos N° 810, 455, 460 y 444.

Que, adicionalmente, consta en la ficha de pescador con la que cuenta el Servicio, que Osvaldo Edier Cárdenas García, inscribió los recursos en cuestión el 22 de mayo de 1992, los cuales se encontraban abiertos a esa fecha.

Que, el Dictamen N° 35067 del año 2008 y el Dictamen N° 64380 del año 2009, que lo confirma, ambos de la Contraloría General de la República, resuelven que frente a una solicitud de regularización de pesquerías, ella "*no se encuentra sujeta al término establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880, ya individualizada, puesto que la mencionada disposición sujeta al plazo de dos años, contados del modo que allí se precisa, el ejercicio de la facultad de la Administración para invalidar, de oficio o a petición de parte, sus actos contrarios a derecho, hipótesis que no resulta aplicable en la especie. Ello, toda vez que la solicitud de los*

recurrentes no tiene por objeto la invalidación de acto alguno de la autoridad administrativa, sino la determinación del sentido que debe darse a la falta de un pronunciamiento expreso en los casos de que se trata."

Que, por tanto, conforme las consideraciones expuestas, resulta procedente acoger la solicitud del interesado, según se indicará en lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la solicitud de incorporación de las especies erizo, loco, macha y huepo a la inscripción RPA N° 32900 correspondiente a la categoría de buzo mariscador, de Osvaldo Edier Cárdenas García, cédula nacional de identidad N° 8.273.892-4.

2. **PRACTÍQUESE** los trámites correspondientes en el Registro Pesquero Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/RCA/FRM

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección de Pesquerías



Código: 1620244251206 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>